

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintiuno (21) de enero dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2021-1333

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

CONFORME AL ART 434 DEL Código general del Proceso, Aporte la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto, por el juez, anexando los demás documentos necesarios para suscribir escritura, como son: Fotocopia del Impuesto Predial del año vigente, al día. Paz y Salvo de Valorización. Fotocopia de las cédulas de los intervinientes

Cumpla los requisitos del numeral 7 art 82 y 6 del art 90 del Código General del Proceso, aportando el juramento estimatorio, conforme los requisitos del art 206 ibídem, esto es, estimarlo razonadamente, bajo juramento, discriminando cada uno de los daños y perjuicios aportando las pruebas pertinentes

ACREDITESE la propiedad en cabeza del ejecutante, aportando el certificado de tradición, no superior a un mes, del inmueble prometido en venta.

Acredite el cumplimiento del numeral 2 art 82 Código General del Proceso, aportando domicilio de la parte demandante, apoderado y demandado.

Cumpla los requisitos del numeral 3, artículo 28 del Código General del Proceso, indicando el lugar del cumplimiento de la obligación.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5º del artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8de3dbb152e681bbd65ea755ebbbf7b3a6fae85e8113fa69c56a3eaf35d0f8**

Documento generado en 22/01/2022 07:38:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>